



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 12 JUL 2005

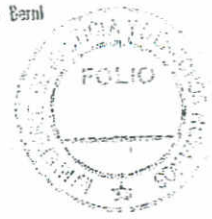
VISTO el expediente N° 148.226/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y el acta de la audiencia celebrada en la ciudad de WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 4 de marzo de 2005 en el marco del 122 período ordinario de sesiones de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en la petición N° 12.204 del registro de la Comisión; y

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta de la petición formulada ante la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por las organizaciones no gubernamentales MEMORIA ACTIVA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) y CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL), en la que estas denunciaron, en relación con el atentado perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA (AMIA) la violación, por el Estado argentino, de los derechos a la vida (art. 4 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS), a la integridad física (art. 5, ídem), a las garantías judiciales (art. 8, ídem) y a la tutela judicial efectiva (art. 25, ídem) así como el deber de garantía (art. 1.1, ídem), el mencionado organismo regional de protección de los derechos humanos convocó a la audiencia referida en el "Visto", a efectos de escuchar a las partes una vez finalizado el juicio oral y público de la denominada "conexión local" del atentado



*[Handwritten signature]*



# El Poder Ejecutivo Nacional

contra la AMIA.

Que en dicha audiencia, las partes acordaron formalmente iniciar un proceso de arreglo amistoso conforme lo contemplado por el art. 41 del Reglamento de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

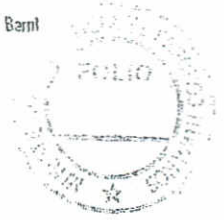
Que el Estado argentino, como consta en el acta suscripta en dicha oportunidad, reconoció la responsabilidad que le incumbe por las violaciones denunciadas, en cuanto existió incumplimiento de la función de prevención por no haber adoptado medidas idóneas y eficaces para prevenir el atentado - teniendo en cuenta que dos años antes se había producido un hecho terrorista contra la Embajada de Israel- y porque existió encubrimiento de los hechos y medió incumplimiento grave y deliberado de la función de investigación adecuada del ilícito, lo cual produjo una clara denegatoria de justicia, conforme lo declaró, en su sentencia del 29 de octubre de 2004, el Tribunal Oral Federal en lo Criminal N° 3.

Que la sustanciación del juicio ante el mencionado tribunal fue seguida paso a paso por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, que a tal efecto designó observador al Profesor y Decano de la Facultad de Derecho de la American University, Dr. CLAUDIO GROSSMAN, quien en su informe final concluyó que las *"dificultades para hacer justicia en este caso, emblemático en la lucha contra la impunidad, son innumerables. Bastaría decir que a más de diez años de que ocurrieran los hechos, las dificultades de reorientar una investigación son extraordinariamente difíciles por el solo paso del tiempo, que ha permitido a los autores de este criminal ataque terrorista amplias oportunidades de esconder sus huellas. La búsqueda de justicia, sin embargo, no es una alternativa sino un deber,*

AL. y DE.

34

3 



# El Poder Ejecutivo Nacional

*La rica experiencia de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el hemisferio ha demostrado su compromiso inquebrantable con los derechos humanos y la búsqueda de la justicia pueden contribuir a que ese deber se transforme en realidad concreta".*

Que el Tribunal Oral, en el pronunciamiento recordado, llegó a la conclusión de que la investigación estuvo plagada de irregularidades cometidas en forma sistemática para sostener una hipótesis incriminatoria mas allá de lo realmente acontecido, y a propósito de lo cual no funcionó, por mucho tiempo, ninguno de los numerosos órganos de control que habrían debido corregir el curso de los hechos. La actitud ahora adoptada por el Estado argentino en la audiencia de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS refleja, en el marco regional, el trascendente cambio en el tratamiento institucional del caso en el ámbito local, cuyo punto de inflexión coincide con el comienzo del juicio oral y público, caracterizado por la transparencia y el irreprochable proceder de los integrantes del tribunal. Las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO, a partir de la segunda mitad del año 2003 especialmente las que levantaron el secreto de la actividad de inteligencia, evidenciaron el firme y decidido propósito del gobierno de avanzar decididamente hacia la recuperación de la verdad y la justicia escamoteadas del modo expresado por el Tribunal Oral.

Con el acuerdo solemnizado en Washington, se ha abierto, por iniciativa del PODER EJECUTIVO, una instancia de diálogo cuya agenda comprende:

- 1) La pública difusión, que se materializa mediante el dictado del presente decreto, del reconocimiento de la responsabilidad del estado argentino por el

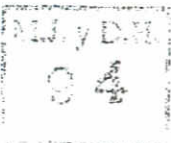
M.I. y D.H.

34



# El Poder Ejecutivo Nacional

- incumplimiento de los deberes impuestos y quebrantamiento de los derechos garantizados por la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS precedentemente enumerado.
- 2) La publicidad del Informe Final del Decano Claudio GROSSMAN, que se insertará en la página de internet del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
  - 3) La adopción, por las jurisdicciones que correspondan, de medidas de apoyo a la investigación, incluyendo pero sin reducirse a las siguientes: a) Profundizar el fortalecimiento de la Unidad Fiscal Especial AMIA del MINISTERIO PÚBLICO; b) Medidas tendientes a garantizar la investigación del atentado y del encubrimiento y las sanciones a los responsables; c) Fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación del caso AMIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; d) profundización del proceso del relevamiento de archivos del caso AMIA en poder de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA del Estado y de las Fuerzas de Seguridad; e) extensión de las unidades de relevamiento a la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES e informatización de los registros migratorios.
  - 4) Creación de una unidad especializada en catástrofes, tanto para la atención de las emergencias médicas como para la recolección y protección de pruebas en casos criminales, lo que incluye la elaboración de un plan de contingencia para casos de atentados.
  - 5) Medidas relacionadas con reformas normativas con el objeto de: a) Transparentar el sistema de utilización de fondos reservados de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA; b) facilitar el acceso a la información de inteligencia por parte de



*[Handwritten signature]*



# El Poder Ejecutivo Nacional

los jueces en investigaciones vinculadas con hechos de terrorismo.

6) Promover la sanción de una ley de reparación para todas las víctimas del atentado.

7) Cuestiones vinculadas con las costas en el proceso interno e internacional.

Que a partir de cuanto se ha hecho, las cuestiones incluidas en la agenda que antecede, así como los temas señalados en el informe Final del Decano GROSSMAN señalan el camino que será necesario transitar a partir del dictado del presente decreto.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

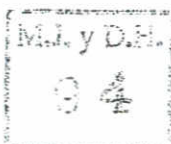
Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

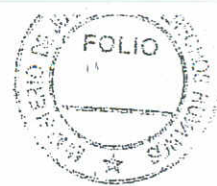
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Acta de fecha 4 de marzo de 2005 firmada en la ciudad de WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la audiencia celebrada en el marco del 122 período ordinario de sesiones de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en la petición Nº 12.204 del registro de la citada Comisión, en la que se reconoce la responsabilidad del Estado



# El Poder Ejecutivo Nacional



Nacional en los términos expresados en los considerandos del presente decreto y se adopta, para la solución amistosa del asunto, la agenda allí expuesta.

ARTÍCULO 2º: Los MINISTROS del INTERIOR y de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la agenda a que se refiere el artículo anterior para los que no sea necesaria una norma legislativa o un decreto del PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 812

FIRMANTES:

SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

M.J. y D.H.

34

1362